

# POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

## GUÍA OPERATIVA XII. "COVID-19"

RD 463/2020, del 10/5 hasta 00:00 h. del 24/5 -4ª prórroga-  
EXTREMADURA FASE I DESESCALADA (11/5/2020)

## REAPERTURA MERCADILLOS

(Actualizada 12/5/2020. 22,00 h.)

POLICIA  
LOCAL

 JUNTA DE  
 EXTREMADURA



#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS

**INSTRUCCIÓN DE 11 DE MAYO DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA REAPERTURA DE LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA (MERCADILLOS), Y OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EN LOS MISMOS A CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. El estado de alarma ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Así mismo, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno, precisando en su apartado 2.d) que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo, y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de dicho real decreto.

Por otra parte, el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir estas medidas, lugares, establecimientos y actividades, por razones justificadas de salud pública.

En este sentido, y con motivo del proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dentro de los objetivos del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el Ministerio de Sanidad, como autoridad competente delegada, ha dictado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Entre las medidas establecidas por esta Orden, se encuentran las condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, estableciendo las condiciones de seguridad e higiene aplicables a los establecimientos y locales con apertura al público, a los propios clientes, así como las condiciones para el abastecimiento de productos alimentarios y de primera necesidad, a través de la red de suministro de venta ambulante (mercadillos).

Igualmente, el artículo 10.6 de la referida Orden, dispone que para proceder a la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, los Ayuntamientos deberán comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma.

Por otra parte, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, teniendo en cuenta las diferentes instrucciones y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad, ha elaborado el Protocolo y Guía de Buenas Prácticas dirigidas a la actividad comercial en establecimiento físico y no sedentario, que incluye específicamente medidas y condiciones de seguridad para la actividad de los mercados de venta no sedentaria.

En este contexto, de conformidad con la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en las actuales circunstancias de evolución de la pandemia en la Comunidad Autónoma de Extremadura al encontrarse la totalidad de su territorio en la denominada fase I, y con el objeto de lograr una identificación temprana de los nuevos brotes posibles, y en su caso, generar una rápida y eficaz respuesta de control epidemiológico que proteja al conjunto de la población, teniendo en cuenta que la red de suministro de venta ambulante (mercadillos) es un sector especialmente vulnerable, ya que sus vendedores recorren cada día distancias más o menos largas desde sus domicilios hasta los distintos puntos de ventas, no sólo dentro de una misma provincia sino también de unas provincias a otras, y dada la necesidad de establecer el procedimiento a seguir para que los Ayuntamientos comuniquen al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma la reapertura de sus mercadillos, se hace preciso el dictado de la presente instrucción.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que ostento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 3.b) de la Ley de 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la siguiente:

## INSTRUCCIÓN

### **PRIMERA. Procedimiento para la comunicación de reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que decidan proceder a la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, deberán comunicarlo con una antelación de 48 horas a su reapertura a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, señalando el lugar y el día en que se llevará a cabo, conforme al documento que figura como anexo de esta instrucción, que será remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: [aperturamercadillos@salud-juntaex.es](mailto:aperturamercadillos@salud-juntaex.es)

El Ayuntamiento, con carácter previo a la reanudación, recabará de cada vendedor una declaración responsable que contenga la información mensual de las poblaciones en las que cada día de la semana instala el puesto de venta, debiendo el Ayuntamiento conservar una copia de la misma y portar otra el vendedor.

### **SEGUNDA. Medidas preventivas y recomendaciones generales:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en la referida Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se tendrá en cuenta que:

- La ubicación de los puestos respetará lo establecido en la referida Orden Ministerial, y en todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación. Así mismo, los espacios habilitados para la celebración de los mercadillos deberán quedar delimitados con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio.

- Los lugares o vías públicas en los que se celebren los mercadillos deberán estar limpios y desinfectados con anterioridad a la colocación de los puestos de venta, y una vez finalizada la actividad de venta y recogidos todos los puestos se procederá a la limpieza y desinfección de suelos y superficies de todo el recinto donde se haya desarrollado el mercado, así como de los accesos y zonas de salida.
- Dentro del recinto donde se desarrolle el mercado se respetarán las distancias de seguridad de dos metros entre unos clientes y otros, y de al menos un metro entre vendedores y clientes cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros si no se cuenta con estos elementos.
- Se instalarán, estratégicamente y en número suficiente, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, principalmente en los accesos al recinto.
- Únicamente las personas vendedoras del puesto de venta podrán tocar los productos. Lo harán siempre con guates de protección, así como mascarillas y siguiendo las instrucciones y recomendaciones de higiene frente al COVID-19.
- En el caso de que un artículo haya sido manipulado por un cliente y finalmente no fuera adquirido por el mismo o en el supuesto de que un artículo sea devuelto, deberá ser limpiado y desinfectado antes de exponerlo de nuevo a la venta o bien puesto en cuarentena totalmente aislado del resto de la mercancía.
- En el caso de existir probadores, ya sean facilitados por los ayuntamientos o por los propios vendedores deberán utilizarse por una única persona, debiendo limpiarse y desinfectarse después de cada uso.
- Se evitará la manipulación de alimentos y de dinero en efectivo en la medida de lo posible, fomentando el pago con tarjetas y extremando la limpieza del TPV tras cada uso, especialmente si ha sido manipulado por el cliente.

2.- De conformidad con el Protocolo y Guía de Buenas Prácticas dirigidas a la actividad comercial en establecimiento físico y no sedentario:

- Se informará a los vendedores y clientes de las medidas organizativas y de higiene, así como de la necesidad de cooperar en su cumplimiento.
- Se dispondrá de papeleras o contenedores para los residuos u otro material desechable, debiéndose limpiar frecuentemente.
- Los puestos se mantendrán ordenados y limpios en todo momento, con los productos dispuestos de forma higiénica, adecuadamente separados por categorías.
- Los vehículos al llegar a la zona destinada al mercado estarán debidamente limpios y al terminar la jornada de trabajo y antes de introducir la mercancía sobrante que no

que hayan sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el manejo de estos productos se seguirán las indicaciones del etiquetado de los mismos.

- Los usuarios de estos mercados deberán respetar en todo momento las indicaciones de entrada y salida del recinto dedicado a esta actividad.
- En el caso de mucha afluencia dentro del recinto se debe respetar el acceso al mismo que se realizará de manera organizada y guardando las distancias de seguridad.
- Con carácter previo del acceso a la zona de compra se desinfectarán las manos con gel hidroalcohólico.
- Una vez finalizada la actividad de venta y antes de introducir la mercancía sobrante en el vehículo, siempre que la mercancía lo permita, debe llevarse a cabo una limpieza y desinfección de superficies, así como de los mostradores, etc., y en general, de cualquier superficie que haya podido ser tocada con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al respecto.
- Igualmente, y siempre que sea posible, una vez finalizada la jornada de trabajo y antes de ocupar el asiento del vehículo, deberán los vendedores cambiarse de ropa. La nueva vestimenta deberá estar aislada mediante una bolsa de plástico, de forma tal que no haya tenido posibilidad de estar en contacto con superficies que pudieran haberse contaminado con el virus. La ropa usada deberá introducirse en una bolsa hasta su lavado a una temperatura de entre 60 y 90 grados centígrados.

**TERCERA.** Lo dispuesto en la presente instrucción no resultará de aplicación en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con lo que pudiera establecer, en su caso, la autoridad delegada competente en materia de sanidad.

En Mérida, a 11 de mayo de 2020

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales



Fdo.: José María Vergés Blanca

## ANEXO

### COMUNICACIÓN DE REAPERTURA DE LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, COMÚNMENTE DENOMINADOS MERCADILLOS.

De acuerdo con el artículo 10.6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

Comunica:

Que se ha autorizado por parte de este Ayuntamiento la reapertura del mercado al aire libre (mercadillo), que se llevará a cabo en el lugar \_\_\_\_\_, durante los días \_\_\_\_\_ cumpliendo con las normas de higiene exigidas en la referida Orden tanto para los vendedores como para los clientes.

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA. SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

[aperturamercadillos@salud-juntaex.es](mailto:aperturamercadillos@salud-juntaex.es)